

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

### **Auto de Sustanciación 987**

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE NRO 7
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL y GERMAN HERNÁN LOZANO VICTORIA - CURADOR URBANO 2 DE CALI
VINCULADOS	SOCIEDAD RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. (CORAZA), LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC), SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES (SATENA), DARÍO LÓPEZ MAYA - CURADOR URBANO UNO DE CALI Y CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA - CURADOR URBANO TRES DE CALI
COADYUVANTES	RODRIGO IVÁN CÁCERES DUQUE, EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ Y ASOCAPITALES
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00016-00

De acuerdo con lo indicado en la audiencia de pruebas realizada el 6 de diciembre de 2019, el Despacho fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día 15 de enero de 2020, a las 9:00 de la mañana, como fecha para celebrar continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 5 de esta sede, en el piso 11 del Edificio ubicado en la Carrera 5 nro. 12-42.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los intervinientes, al correo electrónico suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES JUEZ

# JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10-010-2019 OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

### Auto de Sustanciación 988

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CERRITO
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00258-00

Mediante Auto Interlocutorio 752 del 21 de octubre de 2019<sup>1</sup>, el Despacho estimó que carecía de competencia funcional para conocer del asunto, pues una de las pretensiones iba dirigida contra la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Por esa razón, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por Auto Interlocutorio No. 550 del 13 de noviembre de 2019², devolvió el expediente para que el juzgado continuara con el trámite correspondiente, al considerar que las pretensiones de la demanda popular solo estaban dirigidas contra el municipio de El Cerrito. Así las cosas, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En vista de que el auto admisorio del 27 septiembre de 2017 fue revocado por este Despacho, se hace necesario proferir una nueva admisión, pero esta vez en los términos indicados por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Se tiene que, la señora Lorena Ivette Mendoza Marmolejo, en calidad de Defensora del Pueblo – Regional Valle del Cauca, promueve el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el municipio de El Cerrito (Valle), con el fin de que se amparen los siguientes: i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, y ii) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, el Despacho procederá a vincular a la presente demanda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Aseo del Municipio del Cerrito (Aseo El Cerrito S.A ESP), como quiera que pueden verse afectadas con el resultado del proceso.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 114-117 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 121-122 del expediente.

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto en providencia del 13 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda promovida por la señora Lorena Ivette Mendoza Marmolejo, en calidad de Defensora del Pueblo – Regional Valle del Cauca, contra el municipio de El Cerrito.

**TERCERO: VINCULAR** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Aseo del Municipio de El Cerrito (Aseo El Cerrito S.A ESP), al presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a las entidades demandadas, a las vinculadas, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Personería Municipal de El Cerrito y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la demanda, de los anexos y de la presente providencia, y **REMÍTASE** de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio (art. 199 CPACA. aplicable por remisión expresa del numeral 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

Se advierte a las entidades demandadas, a las vinculadas, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Personería Municipal de El Cerrito, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 10 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas.

**QUINTO: INFORMAR** a los miembros de la comunidad residente en el municipio de El Cerrito, la iniciación del proceso mediante un **AVISO.** Para tal efecto, el demandante deberá acreditar su publicación en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en dicho ente territorial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. De la misma forma, se publicara un aviso secretarial sobre la existencia del proceso en el link de la página web de la Rama Judicial, destinado para tal fin.

**SEXTO: INFORMAR** a la parte demandante que la decisión sobre la presente acción será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado del numeral 3° de este proveído, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRÓ ANDRÉS ÁVILA TORRES

Juez

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 -0 1 C -2019

OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

### Auto de sustanciación 989

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUANA VIANEY ARCE DE TRUJILLO
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00032-00

El presente proceso correspondió por reparto, proveniente de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que, mediante auto 3 del 4 de febrero de 2019, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso laboral, a partir de la sentencia 49 del 9 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, y ordenó remitir el expediente a esta jurisdicción para continuar con el trámite correspondiente<sup>1</sup>.

El Despacho es competente para conocer del proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 «los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público». En efecto, la demandante reclama de una entidad pública (Positiva Compañía de Seguros²) una prestación relacionada con la seguridad social (pensión de sobrevivientes) de un empleado público (agente escolta del DAS).

En consecuencia, y en vista de que lo actuado ante la Jurisdicción Civil conservó validez, el Despacho convocará a audiencia inicial. Para celebrar esa diligencia, se señalará el día 13 de marzo de 2020, a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día 13 de marzo de 2020, a las 9:00 de la mañana, como fecha para celebrar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley

Gestion/Informe%20de%20Gestion%202016/accionaria.html)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 9-10 del cuaderno nro. 2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Positiva Compañía De Seguros S.A., es una sociedad anónima de participación mayoritaria del Estado, con un 91.46% en capital del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 8.51% en capital de la Previsora Compañía de Seguros y el 0.03% de capital privado. (https://www.positiva.gov.co/la-compania/Planeacion-

1437 de 2011. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 5 de esta sede, en el piso 11 del Edificio ubicado en la Carrera 5 nro. 12-42.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali,

OMAR JESUS VALENCIA ARANGO

Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente asunto con la liquidación de costas realizada. Sírvase proveer.

ÒMAR JESÚS VALENCIA ARANGO

**SECRETARIO** 



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019

### **Auto Interlocutorio 918**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
DEMANDANTE	BERNARDO LENIS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	76001-33-33-013-2014-00546-00

En cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por el legislador para efectuar su cálculo.

De igual manera, se advertirá a la parte demandante que estarán a su disposición los remanentes de los gastos del proceso previamente liquidados por la Secretaría.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordenará el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPARTIR** aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ENTREGAR el valor de los remanentes a la parte demandante.

**TERCERO:** En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por anotación en el Estado Electrónico nro. **125** 

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10-dic-19

MANIFICA PACIAL OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO

Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente Piso 9. Telefax: 8962443. Santiágo de Cali e-mail: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

### **Auto interlocutorio 919**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-013-2016-00141-00

### I. ASUNTO A DECIDIR

El Despacho procede a aclarar la sentencia 127 del 27 de septiembre de 2019.

### **II. CONSIDERACIONES:**

Una vez revisado el expediente, se advierte que la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2019, en su parte motiva, dispuso lo siguiente<sup>1</sup>:

En el presente asunto, al margen de lo que corresponda por expensas y gastos del proceso —cuya liquidación corresponderá elaborar a la secretaría de este juzgado-, el Despacho estima que debe condenarse en costas al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque sí se causaron agencias en derecho.

Sin embargo, en la parte resolutiva, en el numeral sexto señaló lo siguiente<sup>2</sup>:

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Lo anterior, deja ver que si bien en la parte motiva se señaló acertadamente que la condena en costas va dirigida a la parte demandada, quien resultó vencida en el proceso, en el numeral quinto de la parte resolutiva se dispuso condenar en costas al demandante. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar confusiones, se procederá a aclarar la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de septiembre de 2019, señalando en el numeral quinto que a quien se condena en costas es a la parte demandada, es decir, Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, decisión que hará parte integral de la parte resolutiva de la sentencia que se aclara.

Por otra parte, se aceptará la renuncia del abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 138 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 99 al respaldo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 100 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** la sentencia 127 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida en el proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones que preceden, en consecuencia el numeral quinto quedará así:

"QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva".

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folio 137 y 138 del plenario.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, sígase el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES Juez

efp

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 125
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 10 - DIC - 2019

*MON <u>I falencia /</u>* ómap sesús valencia arango

Secretario